



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00271-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación de la demandada de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020, a la demandada **SILVIA RODRIGUEZ DE ANTOLINEZ**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO:** Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**